



31 de enero de 2017

**N.I. 005/2017 - D**  
**NOTA INFORMATIVA**  
**R G C E 2017**

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

**Regla 4.3.4 Traslado de empresas con programa IMMEX a submanufactura.**

Se modifica para incluir en el título del aviso de traslado la referencia al operador económico para realizar el traslado de mercancías a otras empresas con programa IMMEX o bien, a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa para quedar como: Aviso de traslado de mercancías de empresas con programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.

**Regla 4.3.6 Autorización para empresas con programa IMMEX cancelado.**

Esta regla se modifica para establecer que tratándose de empresas cuyo programa IMMEX haya sido cancelado, podrán solicitar se les autorice por única vez la prórroga de hasta 180 días naturales para que cumplan con la obligación de cambiar el régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente cumpliendo con la ficha de trámite 64/LA (anteriormente dicha solicitud se hacía a través de un escrito libre).

**Regla 4.3.10 Traslado de autopartes a la industria automotriz.**

En esta regla ahora se establece que la solicitud para que las empresas puedan efectuar el traslado de autopartes debe realizarse mediante la ficha de trámite 65/LA.

**Regla 4.4.3 Prórroga para la exportación temporal.**

Se modifica esta regla para indicar que los interesados en solicitar la ampliación del plazo de una exportación temporal, ahora deberán realizarlo con lo dispuesto en la ficha de trámite 66/LA. Cabe mencionar que la facilidad para que las mercancías destinadas a eventos culturales patrocinadas por entidades públicas nacionales o extranjeras y universidades puedan prorrogar su estancia en el extranjero se contempla en la mencionada ficha de trámite.

**Regla 4.4.5 Exportación temporal de bienes fungibles.**

En esta disposición se adiciona que el plazo de exportación previsto podrá ser prorrogado siempre que se cumpla con la ficha de trámite 67/LA, en la cual se contempla que esta prórroga procede en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Ley y 3o. del Reglamento



**Regla 4.5.1 Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.**

Se reestructura esta regla para eliminar la referencia a los requisitos y documentos necesarios para obtener esta autorización y establecer que los interesados deberán presentar su solicitud en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con la ficha de trámite 68/LA, en la cual se indican los requisitos para tal efecto.

**Regla 4.5.2 Exclusión de instalaciones de la Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.**

Se eliminan de esta regla los requisitos correspondientes para realizar este trámite, y se establece que los interesados deberán presentar la solicitud en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 69/LA.

**Regla 4.5.15 Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal.**

Se eliminan de esta regla los requisitos correspondientes, y se establece que los interesados deberán cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 70/LA o 71/LA según sea el caso. En el caso de destrucción de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, será aplicable la ficha de trámite 70/LA.

**Regla 4.5.17 Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos.**

Se adiciona en esta regla, que las personas morales interesadas en obtener la autorización deberán acreditar el estar al corriente de sus obligaciones fiscales, a través de la opinión positiva sobre el cumplimiento de las mismas.

Las personas morales interesadas en obtener la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, así como la prórroga de la misma, la modificación a la superficie y/o datos de identificación del local, o la modificación al sistema de control de inventarios, deberán realizar su trámite ante la ACAJA en el Portal de SAT, accedendo a la Ventanilla Digital cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 72/LA.

**Regla 4.5.22 Destrucción de mercancías de Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías.**

El cambio en esta disposición se refiere a que ahora para la destrucción de mercancía obsoleta, dañada, caduca o inutilizable en un Duty Free, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 73/LA, en lugar del Instructivo de trámite para dar Aviso.

**Regla 4.5.29 Autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales.**

Se modifica esta disposición para establecer que las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para exposiciones temporales, así como prorrogar la misma, adicionar o modificar datos, deberán presentar ante la ACAJA en el Portal del SAT, accedendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con lo que establece la ficha del trámite 74/LA.



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

#### **Regla 4.5.30 Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.**

Con esta modificación se establece que ahora, las empresas de la industria automotriz que deseen obtener la autorización o prórroga de la misma para establecer un depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos deberán presentar su solicitud ante la ACJA en el portal del SAT, ingresando a la Ventanilla Digital y cumpliendo con lo indicado en la ficha de trámite 75/LA.

#### **Regla 4.5.31 Beneficios para la industria automotriz.**

En la fracción VIII, se elimina como requisito para los racks, palets, o envases vacíos que se destinen al régimen de depósito fiscal, el que se introduzcan al país en contenedores de doble estiba, transportados por ferrocarril.

Asimismo, en estos casos cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, únicamente se verificará que se trata de la mercancía declarada en el pedimento o factura o aviso de consolidado.

#### **Regla 4.6.15 Procedimiento para que los agentes aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados.**

En esta nueva regla se establece el procedimiento para que los Agentes Aduanales puedan actuar en aduanas distintas a las autorizadas o de adscripción para la apertura o despacho de operaciones de tránsito, indicando que el interesado deberá dar aviso que corresponda conforme a lo establecido en la ficha de trámite 77/LA. Cabe destacar que los requisitos contemplados en la mencionada ficha son iguales a los que hoy contempla el MOA para estos efectos.

#### **Regla 4.8.1 Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación.**

Conforme a la modificación a esta regla, se deja de hacer referencia al Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, y en cambio, ahora dicho trámite deberá realizarse en el Portal del SAT de conformidad con la ficha de trámite 78/LA.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**